



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-13996.6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a a 10 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Desde el 1/8/2020-25/4/2022 (más de 20 meses) me han estado cobrando por lecturas estimadas. Cuando me emiten la primera lectura real después de ese período, me imponen un consumo desproporcionado (2449 kWh) con su consecuente coste desproporcionado (1114,11€).
- El 1/6/2021 entra en vigor la obligación de facturar en doble tarifa y no lo hace hasta 28/8/2022.
- Solicita que se recalculen los periodos de conformidad con los consumos de los años precedentes ante la ausencia de datos reales ni estimados apropiados. En consecuencia, reclama la restitución de 658.81€ de acuerdo con una tabla de cálculos aportada por el reclamante; más la devolución del importe de la factura RE21137000060211, por estar duplicada con la factura FE21137019783052 (21,12€). En total reclama, 679,93€.



Comunidad de Madrid

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas desde 2018 hasta 2022.
- Cálculos sobre consumos e importes.
- Contrato

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Que facturaron según los datos comunicados con la distribuidora, por lo que toda la facturación es correcta.
- Asegura haber abonado los 21.12€ duplicados en agosto de 2021.

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones. El consumidor, por escrito de 27/9/2024 fija el importe de su reclamación en 509,84€ y desiste de los 21,12€ relativos a la factura reclamada que la empresa comercializadora asegura haber reintegrado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

PRIMERO.- La facturación realizada resulta incoherente como puede apreciarse en el siguiente cuadro:



Comunidad de Madrid

		Tipo	Lecturas		
			Punta	Llano	Valle
FE20137023017474	26/7/2020-1/8/2020	Real	1.226		12346
FE20137023214560	1/8/2020-24/9/2020	Estimada	1275		12417
FE20137028855260	24/9/2020-25/10/2020	Estimada	1304		12457
FE20137031970780	25/10/2020-25/11/2020	Estimada	1331		12843
FE21137000442396	25/11/2020-20/12/2020	Estimada	1357		13309
FE21137003211012	20/12/2020-25/1/2021	Estimada	1392		14091
FE21137007183550	25/1/2021-4/3/2021	Estimada	1431		14519
FE21137011354323	4/3/2021-25/4/2021	Estimada	1498		14916
FE21137019783052	31/5/2021-24/6/2021	Estimada	1447	12557	12557
FE21137023254688	24/6/2021-25/7/2021	Estimada	1450		12560
FE21137024163964	25/7/2021-25/8/2021	Estimada	1634		12728
FE21137017640551	1/8/2020-31/5/2021	Real	1432		12542
FE21137026442244	25/8/2021-26/9/2021	Estimada	1666		12765
FE21137029857200	26/9/2021-25/10/21	Estimada	1682		12780
FE21137033262436	25/10/2021-25/11/2021	Estimada	1785		12876
FE22137000008310	25/11/2021-16/12/2021	Estimada	1887		12970
FE22137003464556	16/12/2021-25/1/2022	Estimada	2115		13182
FE22137005695189	25/1/2022-27/2/2022	Estimada	2216		13276
FE22137009690759	27/2/2022-24/3/2022	Real	1852		18615
FE22137010779737	24/3/2022-25-4-2022	Real	1877		19169

Como se aprecia, en mayo de 2021 se emite una lectura real en la que el consumo real resulta inferior al estimado y, en consecuencia, se restituyen 148,98€ al reclamante. Sin embargo, en la lectura real de marzo de 2023 se reporta un consumo inferior al estimado en punta, pero excesivamente superior al estimado en hora valle. Como consecuencia de ello, se debería haber facturado al consumidor -364 (punta) + 5339 (valle), total 4.975 kWh. Sin embargo, sin justificación alguna, se factura un consumo de 2449kWh.

SEGUNDO.- En las facturas emitidas desde la factura FE21137026442244 de 25/8/2021-26/9/2021 hasta la factura FE22137010779737 de 24/3/2022-25-4-2022, incluidas, no se indica el precio de la energía que se cobra, resultando las facturas absolutamente intransparentes.

TERCERO.- Debe anularse la facturación emitida en cuanto que hay múltiples contradicciones en relación con el consumo, las tarifas aplicadas y las lecturas previas.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de Dña. [REDACTED], y ordenar a la empresa reclamada que restituya los 509,84€ reclamados en treinta días desde la notificación del laudo, momento a partir del cual devengarán intereses de demora del art. 1108 CC.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

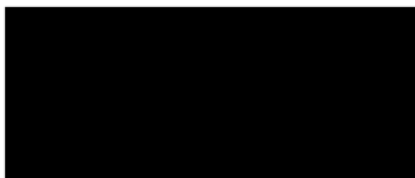
-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

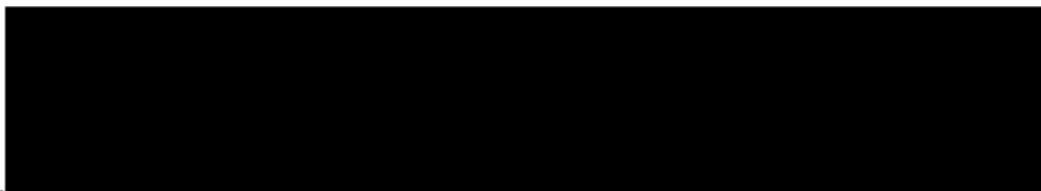
Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.